

Señor

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE SANTA MARTA (2008 - 0039) ORIGEN
JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO ESCRITURAL DE SANTA MARTA RADICADO 2015 - 0292
E. S. D.

REF: DE BANCO BBVA Contra CARLOS LEONARDO GOMEZ MATIZ y LIA PATRICIA DIAZ DURAN DURANGO.

ASUNTO: recurso de reposición subsidio de queja.

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando en nombre y representación de Jesús Puerto Gómez, me permito interponer recurso de reposición subsidio de queja contra el auto enviado por el despacho al correo de la suscrita el día 14 de septiembre de 2023 a las 4:45 pm en el que indican que el auto es de 15 de septiembre de 2023, bajo los siguientes argumentos:

AUTO QUE SE RECURRE:

Mediante el auto recurrido, manifiesta el despacho que se niega el recurso de apelación, en razón a que la “negativa a ratificar la cesión por no requerirlo y la decisión oficiosa de tenerlo como litisconsorte necesario no se encuentra en el listado del artículo 321 del C.G. del P.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

1. Del escrito del recurso de reposición y de las solicitudes hechas, a lo largo del proceso, en la que se le ha solicitado al despacho se tenga superada la calidad de litisconsorte, en la que el cedente quede desvinculado totalmente, de tal manera que mi poderdante pueda actuar por su cuenta y riesgo sin la coparticipación del cedente, ni para que al momento del pago sea pagado al cedente queda claro que la intención por esta parte, es que se tenga a mi poderdante como único ejecutante, en la que manifiestamente se solicita se desplace al cedente y dado a que el despacho ha elevado la discusión a que se trata es de una sustitución procesal, y esta parte se ha mostrado inconforme con esa negativa por parte del despacho dicha situación se ve finalmente reflejada en el núm. 2 del art 321 del C.G. del P., al expresar:

2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.* De tal suerte, que efectivamente procede el recurso de apelación.

En consecuencia, comedidamente solicito a su despacho se sirva conceder el recurso de apelación en subsidio se conceda el recurso de queja.

2. No obstante, lo anterior, de una lectura del pagare báculo de la ejecución se tiene que en su texto contentivo los demandados de antemano ya han aceptado incondicionalmente cualquier endoso o cesión efectuada, a saber:

Ley. Acepto(amos) Incondicionalmente todo endoso o cesión que el BANCO BILBAO VIZCAYA GENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo para, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Por consiguiente, se da lugar a que se tenga la sustitución procesal.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

CC. 53.042.114 de Bogotá

T.P. 219.879 del C. S. de la J.